



RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

RES. EX. N° 4/ROL N° D-077-2017

Santiago, 27 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2017, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A. (en adelante, también "Carén S.A." o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, quien es titular de los proyectos "*Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello*" y "*Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello*", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") fueron calificadas favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 145 y N° 77, de fechas 2 de julio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía, la primera, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la segunda (en adelante, RCA N° 145/2008 y RCA N° 77/2014). Dichas resoluciones fueron refundidas mediante Resolución Exenta N° 132, de fecha 16 de abril de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Araucanía (en adelante, R.E. N° 132/2014).

2. Que, con fecha 19 de octubre de 2017, **Mauro Caamaño**, en representación de Carén S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular

descargos, por el máximo que en Derecho corresponda. Dicha solicitud fue concedida mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-077-2017, otorgándose un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles respectivamente.

3. Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, estando dentro de plazo, Carén S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, don Jaime Moraga Carrasco, denunciante en el presente procedimiento sancionatorio, ingresó un escrito por medio del cual solicita se rechace el programa de cumplimiento presentado por la empresa y se decreten un conjunto de medidas provisionales.

5. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, Carén S.A., en respuesta al escrito del denunciante previamente individualizado, ingresó ante esta Superintendencia una presentación por medio del cual solicitó tener presente una serie de circunstancias relacionadas.

6. Que, con fecha 18 de diciembre del presente año, mediante Memorándum D.S.C. N° 693, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

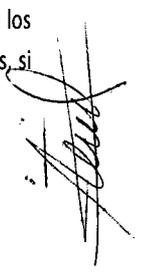
7. Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, mediante R.E. N° 3 / Rol D-077-2017, esta Superintendencia rechazó la solicitud del denunciante, tuvo presente las circunstancias señaladas por la empresa y ordenó, previo a resolver definitivamente, incorporar una serie de observaciones al programa de cumplimiento. Para esto último, se otorgó a la empresa un plazo de 3 días hábiles, dentro del cual debía presentar un programa de cumplimiento refundido que incluyera las señaladas observaciones.

8. Que, la R.E. N° 3 / Rol D-077-2017, fue notificada a la empresa con fecha 22 de diciembre de 2017, tal como consta en estampado de notificación incluido en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

9. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo señalado en el considerando N° 7 de esta resolución, por el máximo que en Derecho corresponda, dada la necesidad de estudiar los antecedentes del proceso y presentar un PdC refundido que se ajuste a las observaciones formuladas por esta Superintendencia. Asimismo, solicita tener presente que confiere poder a los abogados Gabriel del Favero Valdés, Dino Pruzzo González y Javier Ruscica Olivares, domiciliados en Av. El Golf N° 99, piso 4, Las Condes.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



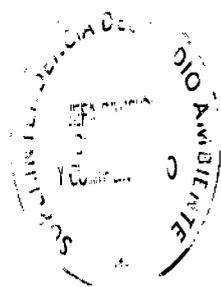
12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Carén S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 1 día hábil para la presentación del programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. TÉNGASE PRESENTE el poder conferido a los abogados Gabriel del Favero Valdés, Dino Pruzzo González y Javier Ruscica Olivares, domiciliados en Av. El Golf N° 99, piso 4, Las Condes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Caamaño, representante legal de Carén S.A., y a los denunciantes Petronila Elena, Dulcelina Celia, Mireya Carmen, Rómulo Sebastián, Octavio Manuel, Ociel Ramón, Gerardo Alberto, Eulogio David, Moisés Agustín, todos de apellido Pincheira Pardo, representados legalmente por el sr. Jaime Moraga Carrasco; a este último por sí mismo; y a la Sra. María Carrillo Espinoza.




Ariel Espinoza Galtrames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


COR

Carta certificada:

Carta Certificada

- Mauricio Caamaño, representante legal de CARÉN S.A., domiciliado en avenida Cerro El Plomo N° 5680, Oficina 1202, comuna de Las Condes, Santiago.
- Jaime Marcelo Moraga Carrasco, denunciante y representante legal de los denunciantes Pincheira Pardo, domiciliado en Avda. Antonio Varas N° 687, Oficina 1307, Temuco.
- María Carrillo Espinoza, denunciante, domiciliada en sector Huechelepun, s/n, Melipeuco, Región de La Araucanía.